ADICIÓN N° 1 A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N°139-MC-08-2021, CELEBRADA ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y ANA LUCÍA CELIS BAHAMÓN

1. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Entre los suscritos a saber **JIMMY PUENTES MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.135.069 expedida en Neiva-Huila, en su condición de Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, nombrado mediante Resolución N°005106 del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), ejerciendo funciones debidamente delegado para contratar de conformidad con lo establecido en la Resolución 001672 del 15 de marzo de 2021 expedida por la Dirección General del INPEC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la ley 65 de 1993; y siguiendo los lineamientos consagrados en los literales c) y d) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adicionó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en especial el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; **WILSON HERNÁNDEZ NINCO** identificado con cedula 7.689.513 de Neiva-Huila, Apoyo del Área de Educativas del EPMSC Neiva y quien obra como Supervisor del presente contrato y por otra parte **ANA LUCÍA CELIS BAHAMÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N°55.167.663 de Neiva, en calidad de contratista, hemos acordado suscribir la presente adición N°1 modificando el valor de la aceptación de la oferta N°139-MC-05-2021, la cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previa las siguientes consideraciones:

a) Que de conformidad con la ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014 y demás normatividad, se establece que le corresponde al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, implementar los programas de atención social y tratamiento penitenciario dirigidos a los privados de la libertad, buscando que estos contribuyan a la resocialización de las PPL. Teniendo en cuenta lo anterior el Decreto 4151 de 2011, delegó la responsabilidad misional a la Dirección de Atención y Tratamiento, para que diseñen y orienten las políticas frente a los procesos de atención social y tratamiento penitenciario, por lo tanto la Subdirección de Atención y Tratamiento determina el presupuesto para el desarrollo y fortalecimiento de los programas formados para que las PPL se resocialicen y reciben rehabilitación según el delito cometido, para cuando salgan en libertad aprendan a vivir en sociedad con una mejor calidad de vida. De acuerdo a las partidas asignadas por el Ministerio de Hacienda, el área de Atención y Tratamiento del EPMSC de Neiva realizó el análisis de necesidades para el desarrollo de estos programas de atención social y tratamiento penitenciario, bajo los parámetros de la rehabilitación para la resocialización, de acuerdo al análisis de las necesidades del área se requiere la recarga de tóner para los equipos de impresión, que son necesarios para el desarrollo de dichos Programas, como generación de guías, ayuda didáctica para las Personas Privadas de la Libertad y así contar con material suficiente para la cantidad de PPL que se encuentran de paso por el EPMSC DE NEIVA y así fomentar el interés por la inclusión de las PPL a socializar para fomentar una mejor estadía en el Establecimiento. Para ello, se adelantó un proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía para *"ADQUISICIÓN DE RECARGAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TONER PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DIRIGIDOS A LAS PPL EN EL MARCO DEL MODELO INSTITUCIONAL DEL EPMSC NEIVA."*

b) Que el día 23 de agosto de 2021 el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA y ANA LUCÍA CELIS BAHAMÓN suscribieron la aceptación de oferta N°139-MC-08-2021, que tiene por objeto "*ADQUISICIÓN DE RECARGAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TONER PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DIRIGIDOS A LAS PPL EN EL MARCO DEL MODELO INSTITUCIONAL DEL EPMSC NEIVA*" cuyo valor corresponde a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.230.000) M/CTE

c) Que, mediante memorando del 17 de agosto de 2021, la Supervisión fue asignada al señor WILSON HERNANDEZ NINCO, Apoyo del Área de Educativas del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva.

d) Que el 25 de agosto de 2021, se firmó Acta de Iniciación entre el Supervisor y el Contratista.

e) Que de conformidad con requerimiento realizado por el supervisor del contrato de fecha 27 de septiembre de 2021, se hace necesario adicionar en valor la aceptación de la oferta teniendo en cuenta:

"Que el contrato surgido de dicho proceso contractual ya se ejecutó un 60% el cual se vence el 30 de noviembre del 2021 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 2.230.000) M/CTE. Que el presupuesto inicialmente asignado para el proceso según resolución 000003 del 04 de enero de 2021 y resolución N° 003724 del 31 de mayo de 2021 por la cual se asigna partidas presupuestales a los establecimientos de reclusión de orden nacional, para la vigencia fiscal 2021. Recursos Propios, del rubro general, A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/cte. ($ 3.928.000). Que teniendo en cuenta que el contrato se realizó con la oferta económica de menor valor, se procedió a realizar el trámite para reducción del CDP No. 5121 del 10 de agosto de 2021, quedando recursos disponibles por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS Mcte.

Así las cosas, se solicita realizar una adición del 50% de lo contratado, y contando con el presupuesto disponible, se solicita un nuevo CDP No. 4821 de 02 de agosto de 2021, por valor de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS M/Cte. ($ 1.115.000). Bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal así":

ÍTEM	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR CONTRATADO	TOTAL
1	RECARGA TONER H.P. 83A, 85A, 78A, 12A.	UNIDAD	**15**	18000	270000
2	RECARGA TONER H.P. 55A REFERENCIA CE255A	UNIDAD	**6**	19000	114000
3	RECARGA TONER H.P. 58A REFERENCIA CF258A	UNIDAD	**5**	19000	95000
4	RECARGA TONER HP LASERJET 30A CF230A	UNIDAD	**5**	18000	90000
5	RECARGA TONER IMPRESORA SAMSUNG ML-2160/2126	UNIDAD	**3**	20000	60000
6	RECARGA TONER SAMSUNG MLT-D358S	UNIDAD	**2**	29000	58000
7	RECARGA TONER KYOCERA TK 3162	UNIDAD	**2**	46000	92000
8	SHIP TONER HP 55A	UNIDAD	**2**	12000	24000
9	SHIP TONER HP 58A	UNIDAD	**2**	12000	24000
10	SHIP TONER HP 30A	UNIDAD	**2**	12000	24000
11	SHIP TONER SMSUNG MLT-D358S	UNIDAD	**3**	12000	36000
12	SHIP TONER KYOCERA TK 3162	UNIDAD	**2**	18000	36000
13	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 85A, 78A, 83A, 12A	UNIDAD	**2**	24000	48000
14	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 55A	UNIDAD	**2**	24000	48000
15	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 58A	UNIDAD	**2**	24000	48000
16	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 30A	UNIDAD	**2**	24000	48000
				TOTAL	**1115000**

2. OBJETO

Adición N°1 a la aceptación de la oferta N°139-MC-08-2021, celebrada entre el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y ANA LUCÍA CELIS BAHAMÓN identificada con la cédula de ciudadanía N°55.167.663 de Neiva, por la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE ($1.115.000), bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal así:

ÍTEM	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR CONTRATADO	TOTAL
1	RECARGA TONER H.P. 83A, 85A, 78A, 12A.	UNIDAD	**15**	18000	270000
2	RECARGA TONER H.P. 55A REFERENCIA CE255A	UNIDAD	**6**	19000	114000
3	RECARGA TONER H.P. 58A REFERENCIA CF258A	UNIDAD	**5**	19000	95000
4	RECARGA TONER HP LASERJET 30A CF230A	UNIDAD	**5**	18000	90000
5	RECARGA TONER IMPRESORA SAMSUNG ML-2160/2126	UNIDAD	**3**	20000	60000
6	RECARGA TONER SAMSUNG MLT-D358S	UNIDAD	**2**	29000	58000
7	RECARGA TONER KYOCERA TK 3162	UNIDAD	**2**	46000	92000
8	SHIP TONER HP 55A	UNIDAD	**2**	12000	24000
9	SHIP TONER HP 58A	UNIDAD	**2**	12000	24000
10	SHIP TONER HP 30A	UNIDAD	**2**	12000	24000
11	SHIP TONER SMSUNG MLT-D358S	UNIDAD	**3**	12000	36000
12	SHIP TONER KYOCERA TK 3162	UNIDAD	**2**	18000	36000
13	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 85A, 78A, 83A, 12A	UNIDAD	**2**	24000	48000
14	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 55A	UNIDAD	**2**	24000	48000
15	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 58A	UNIDAD	**2**	24000	48000
16	RODILLO, CUCHILLA Y MAGNÉTICO TONER 30A	UNIDAD	**2**	24000	48000
				TOTAL	**1115000**

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución no se modificará; estará sujeto a las mismas condiciones de la aceptación de la oferta.

4. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar de ejecución de la adición N°1 será el ya establecido dentro de las condiciones y cláusulas de la aceptación de la oferta.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas de la aceptación de la oferta.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del contrato será ejercida por la señora WILSON HERNÁNDEZ NINCO identificado con cedula 7.689.513 de Neiva-Huila, Apoyo Área Educativas del EPMSC DE NEIVA, o quien designe el ordenador del gasto del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva para tal fin.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, articulo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN

Por regla general, los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Ahora bien, el presente adicional tiene sustento legal en el parágrafo del artículo 40° de la ley 80 de 1993, que prevé la posibilidad de adicionar los contratos hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. Expresado lo anterior y en línea con el Artículo 209 superior, se indica que la Función Administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.

En la misma línea y de conformidad con lo deprecado en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se manifiesta que los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por otro lado, la capacidad para contratar le fue otorgada al INPEC por el artículo 110° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dispone:

> *"Los órganos que son una sección dentro del presupuesto, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual constituye la autonomía presupuestal a que hace referencia la Constitución Política y la Ley".*

El artículo 1° de la Ley 80 de 1993, establece como su objetivo principal *"disponer las reglas y principios que rigen las Entidades estatales"*, dentro de las cuales se encuentra el INPEC, de conformidad con el artículo 2°, numeral 1, literal a, de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se concluye que la actividad contractual del INPEC está regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El marco legal de la Contratación del INPEC también está sujeto al Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Estatuto Anticorrupción, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre austeridad en el gasto y las resoluciones internas relacionadas con la ejecución del presupuesto del INPEC. El decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en su artículo 2.2.1.2.5.3., instituye la obligatoriedad para las entidades estatales de contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

8. VALOR ESTIMADO DE LA ADICION PRESUPUESTAL Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

Que el legislador ha previsto que se pueden adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, hasta en un 50%, por ende y al requerir más cantidades se adicionará a la aceptación de la oferta N°139-MC-08-2021 el valor de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE ($1.115.000), valor soportado en el CDP No. 7021 del 27 de septiembre de 2021.

9. ANALISIS DE RIESGO

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas de la aceptación de la oferta.

10. GARANTIAS

El contratista se compromete a ampliar las vigencias y el monto asegurable de las pólizas expedidas para el cubrimiento de los riesgos de la presente aceptación de la oferta, las cuales deberán ser aprobadas por el ordenador del gasto.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Neiva por las partes intervinientes, hoy veintiocho (28) de septiembre de 2021,

JIMMY PUENTES MÉNDEZ
Director
EPMSC NEIVA

ANA LUCÍA CELIS BAHAMÓN
CC. 55.167.663 de Neiva

WILSON HERNÁNDEZ NINCO
Supervisor

Elaborado por: Daniela Gutiérrez Prieto-Encargada Contratación EPMSC Neiva
Aprobado por: Jimmy Puentes Méndez-Director EPMSC Neiva
Fecha de elaboración: 28/9/2021
Archivo: carpeta /oficios RECARGA TÓNER 2021
Anexo: Solicitud Supervisor un (1) folio.